



<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	13244318900220200007900
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	HUGO ALBERTO BENITEZ MARTINEZ
<b>Tema</b>	<b>Aprueba Avalúo - Fija Fecha de Audiencia Remate – Ordena Publicación</b>

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía, promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra HUGO ALBERTO BENITEZ MARTINEZ, informándole que se encuentra vencido el traslado del avalúo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. Provea.

El Carmen de Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.**  
El Carmen de Bolívar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante auto de fecha 23 de agosto del 2023, se corrió traslado del avalúo sobre el bien inmueble secuestrado con F.M.I. No. 062-2366, de conformidad al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

El auto ibidem, se notificó por estado electrónico de fecha 24 de agosto del 2023, por lo que el traslado fenecía el día 07 de septiembre del 2023, sin que se allegará ninguna observación o avalúo diferente, por lo que se aprueba el avalúo presentado por la parte demandante.

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha de audiencia de remate, efectuándose previamente un control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto, dicha audiencia se celebrará de manera virtual de conformidad a la Ley 2213 del 2022.

Por lo tanto, se advierte que el bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación será del setenta por ciento (70%), según el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., adicionalmente, el cuarenta por ciento (40%) será la base de la postura tal y como lo establece el artículo 451 del C.G.P., quedando de la siguiente forma de la siguiente forma:

Bien Inmueble	F.M.I. No. 062-2366
Avalúo	\$220.600.400.oo
Base de Licitación (70%)	\$154.420.280.oo
Consignación Para Postura (40%)	\$88.240.160.oo

Las posturas para el remate se deberán remitir al correo electrónico institucional [j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co), las cuales deberán cumplir los requisitos del artículo 451 del C.G.P., es decir, i) la oferta de forma digital cifrada con una CONTRASEÑA que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. y ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.

Así mismo, se ordena a la parte demandante que publique el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P., la cual deberá publicarse en el periódico El Espectador de esta ciudad o uno de amplia circulación de la localidad. Dicha publicación deberá allegarse a este Juzgado, so pena, de no realizar la audiencia de remate.

Por lo expuesto se,



## RESUELVE

**PRIMERA: APRUÉBESE** el avalúo sobre el bien inmueble secuestrado con F.M.I. No. 062-2366, aportado por la parte demandante, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, NO observa nulidades, vicios, irregularidades o errores en dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: SEÑÁLESE** el día JUEVES QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 2:00 PM, con el objeto de llevar cabo Audiencia de Remate de acuerdo con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., la misma se invitará a las partes y se llevará a cabo por la plataforma LifeSize. Por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, y apoderados judiciales, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello, de no estar en el expediente, deben enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional [j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co). En cumplimiento a lo normado en el artículo 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que publique el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P., la cual deberá publicarse en el periódico El Espectador de esta ciudad o uno de amplia circulación de la localidad. Dicha publicación deberá allegarse a este Juzgado, so pena, de no realizar la audiencia de remate.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** que el bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación será del setenta por ciento (70%), según el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., adicionalmente, el cuarenta por ciento (40%) será la base de la postura tal y como lo establece el artículo 451 del C.G.P., quedando de la siguiente forma de la siguiente forma:

Bien Inmueble	F.M.I. No. 062-2366
Avalúo	\$220.600.400.00
Base de Licitación (70%)	\$154.420.280.00
Consignación Para Postura (40%)	\$88.240.160.00

Las posturas para el remate se deberán remitir al correo electrónico institucional [j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co), las cuales deberán cumplir los requisitos del artículo 451 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
JUEZ

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6302e804e319cff90a9ff608c7ef1c84c16060f6777c5a3759bd81af80b0d772**

Documento generado en 02/05/2024 12:39:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**